

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 21 de Abril de 1933

NUMERO 7524

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 41, de 17 de Abril, por el cual se reforma y adiciona el Decreto 170 de 1933.

SECCION SEGUNDA

Resolución 77, de 19 de Abril, por la cual se concede libertad condicional al reo Festus Olive.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento de Comunicaciones

Resolución 26, de 14 de Abril, por la cual se autoriza al señor Secretario de Relaciones Exteriores para que expida licencia para operar una estación radiodifusora.

Resolución 27, de 14 de Abril, por la cual autoriza al señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, para que expida licencia para operar una estación radiodifusora.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RAMO DE MINAS

Resolución 9, de 15 de Abril, por la cual se ordena la expedición del título de propiedad sobre una mina, a favor de los señores Aaron Sandoval y Henry Stipp.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 18, de 17 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

Sección Administrativa

Resolución 36, de 17 de Abril, por la cual se concede vacaciones a Gerardo Castillo, Portero de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Contrato 21, de 17 de Abril, celebrado entre los señores Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y John H. Hilbert, por la otra.

Contrato 22, de 17 de Abril, celebrado entre los señores Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y John H. Hilbert, por la otra.

Contrato 23, de 17 de Abril, celebrado entre los señores Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y John H. Hilbert, como el Contratista, por la otra.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avogado Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Clasificación de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es reformado y adicionado el Decreto 170 de 1933

DECRETO NUMERO 41 DE 1933
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto N° 170 de 1933

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Entiéndese por Club de artículos de comercio el sistema especial de venta por acciones, compuesto por cien de éstas, señaladas con los números (00) al (99). Cada acción llevará impreso el número correspondiente y una vez pagado íntegramente su valor da derecho a la propiedad del o de los objetos que previamente se haya convenido en el club.

Cuando el accionista haya recibido anticipadamente el o los objetos convenidos en el Contrato, no adquirirá la propiedad de ellos hasta tanto no haya cumplido con los términos del Contrato.

Artículo segundo. El valor de estas acciones se hará efectivo mediante cuotas semanales, cuyo precio fijará el vendedor de acuerdo con el valor de las mercaderías que se dan en venta. En ningún caso el importe del valor de todas las acciones que deben ser pagadas entre todos los socios excederá de un 10% (diez por ciento) del precio de venta al contado en plaza, que sumen todas las mercaderías que deban recibir los socios. El valor promedio de estas mercaderías se hará constar en cada Contrato.

Artículo tercero. La acción cuyo número sea igual a las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería Nacional de Beneficencia, se considerará premiada —al

se han cumplido todas las condiciones determinadas en este Decreto— y por tanto, con derecho a reclamar del vendedor el o los objetos indicados por el club, sin que tenga que pagar más cuotas; el tenedor de la acción.

Artículo cuarto. Todo dueño de un club de artículos de comercio expresará de manera clara y precisa la clase y características del o de los objetos puestos en venta por este sistema, así:

a) Si el club es de muebles, se expresará el número y nombre de cada una de las piezas del juego respectivo, describiendo la clase de madera utilizada en la construcción, el color y demás detalles que definen con precisión cada objeto o artículo, ilustrándolos con fotografías o fotografías numeradas, de los que se adjuntará una copia en cada contrato.

b) Si el club es de vestidos debe expresarse el número de ellos, la calidad de la tela, el número de piezas del traje, el color y demás detalles que debe conocer el público al respecto.

c) Si el club es de zapatos y otros objetos, debe expresarse la calidad del material empleado, el color, estilo y demás detalles que debe conocer el público al respecto.

d) Si el club es de imágenes, bustos, estatuas, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, automóviles, radios, vitrolas, etc., debe determinarse con precisión el color, el modelo, el material, etc., y el número con que los distingan sus respectivas casas fabricantes.

Artículo quinto. Los tenedores de acciones premiadas, según lo determinado en el artículo 9º, tendrán derecho a que se les entregue el o los objetos previamente convenidos en el club, dentro de los plazos máximos siguientes:

a) De treinta días, cuando se trata de objetos sencillos, cuya entrega debe constituir el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

b) De diez días, cuando sean vestidos, zapatos, y otros objetos que deban hacerse a la medida del comprador.

c) De cinco días, si se tratase de máquinas, automóviles, victrolas, estufas, refrigeradoras, radios o cualquier otro objeto que por su naturaleza deba estar perfectamente concluido al ponerse a la venta. Estos términos se contarán desde el día del sorteo respectivo.

Artículo sexto. Los contratos de venta por el sistema de club quedarán rescindidos o cancelados, con excepción de lo determinado en el Artículo 7º de este Decreto, por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de una cuota de las primeras cinco semanas de ser socio el comprador.

b) Por mora en el pago de dos semanas consecutivas en las diez primeras semanas.

c) Por mora en el pago de cuatro semanas consecutivas en las veinte primeras semanas.

d) Por mora en el pago de seis semanas consecutivas desde la vigésima semana en adelante.

En estos casos las sumas pagadas quedarán a beneficio del vendedor como compensación de los perjuicios y del riesgo sufrido en el caso de que la acción hubiera resultado premiada durante el lapso transcurrido.

Artículo séptimo. Si el comprador, después de haber pagado la mitad o más de las cuotas estipuladas en el contrato, no pudiese o no le conviniese continuar como socio del club, previo aviso por escrito de tales razones o circunstancias al vendedor, tendrá derecho a recibir de éste, en mercaderías de la misma índole de las del club, la mitad del valor pagado o abonado, con la obligación de devolver el contrato correspondiente y conviniente, en que la otra mitad quedará a beneficio del vendedor por los perjuicios ocasionados por la rescisión del contrato. Si el socio no hace uso de este derecho quince días después de haber pagado la última cuota, se entiende que renuncia a él, quedando el contrato cancelado.

Artículo octavo. Para autorizar el establecimiento de un club de artículos de comercio, es indispensable que el interesado preste ante el Alcalde del Distrito una fianza en efectivo, bancaria o hipotecaria, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de la entrega de los artículos puestos a la venta.

Artículo noveno. El Alcalde del Distrito fijará la cuantía de fianza indispensable para el funcionamiento de los clubes de artículos de comercio, de acuerdo con la naturaleza de la mercancía que se da a la venta así:

a) Cuando se trate de muebles y artículos de casa, de B. 1000.00 a B. 2000.00.

b) Cuando se trate de máquinas, automóviles, victrolas, radios, estufas, refrigeradoras, de B. 500.00 a B. 2000.00.

c) Cuando se trate de vestidos, zapatos u otros objetos que deben hacerse a la medida del comprador, de B. 100.00 a B. 1000.00.

Artículo décimo. El Alcalde del Distrito hará constar en una diligencia que suscriba el consignante y el Secretario del Alcalde, la prestación de la fianza exigida al comerciante que ha solicitado autorización para el funcionamiento de un club de artículos de comercio. Copia de esta diligencia será enviada al Gobernador de la Provincia.

Artículo undécimo. Para que sea aceptada la fianza hipotecaria debe presentarse como garantía una finca inscrita en el Registro Público, cuyo valor en el Catastro sea igual al doble de la cuantía de la fianza que se va a prestar.

Artículo duodécimo. Cuando el vendedor deje de entregar durante cuatro semanas consecutivas los artículos objeto de los Contratos, en el término señalado en el Artículo 5º, se le cancelará la licencia y se hará efectiva la fianza respectiva.

Artículo décimo-tercero. Podrá cancelarse la fianza cuando el interesado pruebe que ha cumplido todas sus obligaciones.

Artículo décimo-cuarto. Cuando las ventas de acciones de un club se extiendan a más de un distrito, el dueño del club está obligado a establecer una oficina o autorizar a una persona que, en la cabecera de cada Distrito, haga los cobros de las cuotas semanales.

Artículo décimo-quinto. Los comerciantes que hayan obtenido permiso para el funcionamiento de clubes de comercio antes de la vigencia del presente Decreto, están en la obligación de renovar sus licencias, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Decreto de la GACETA OFICIAL.

Artículo décimo-sexto. Quedan en estos términos reformados los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 12, 13 y 16 del Decreto número 170 de 1933.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 19 de Abril de 1937.

Festus Olive, natural de Granada, Colonia Inglesa, mayor de edad, casado, de oficio zapatero, quien desde el 11 de Diciembre de 1936, se encuentra sufriendo su pena de 6 meses de arresto que le fué impuesta por la Administración General del Impuesto de Licores, solicita al Poder Ejecutivo, por conducto de este Despacho, que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la tercera parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección y copia de la Resolución Ejecutiva número 58 dictada por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concélese a Festus Olive la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraviado incurra en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su arresto, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Cumuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se autoriza la expedición de licencias para operar dos estaciones de radio

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 26.—Panamá, 14 de Abril de 1937.

El señor M. Lombardo Vega, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, domiciliado en esta ciudad, de profesión periodista, por medio de memorial remitido a esta Secretaría en el mes de Octubre del año próximo pasado, solicita a este Despacho se le conceda la licencia de rigor para funcionar en la ciudad de Panamá, una estación radiodifusora, en atención a lo que dispone el Artículo 7º del Decreto Ejecutivo número 190 de 20 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones de Radio-comunicaciones".

Dicha solicitud fué remitida al Inspector Técnico de Radio-comunicaciones, quien de acuerdo con el Artículo 5º del mencionado Decreto, rindió el siguiente certificado:

R. D. PRESCOTT

Ingeniero Técnico del Telégrafo e Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones,

CERTIFICA:

Que ha pasado visita a la estación emisora de Radio-Difusión de propiedad de M. Lombardo Vega, instalada en los altos del edificio "Herrera", frente al Teatro Cecilia, en la Avenida Central, en la ciudad de Panamá, y que del examen practicado allí declara que la instalación se ajusta a los requisitos técnicos prescritos por los convenios y reglamentos internacionales;

Que de conformidad con esos mismos convenios y reglamentos se le asigna a la expresada estación Radiodifusora las letras H P 5 H las cuales serán comunicadas oficialmente a la oficina Telegráfica Internacional de Berna;

Que la frecuencia con que debe trabajar dicha estación es de seis mil ciento veintidos (6122) kilociclos o sean cuarenta y nueve metros (49);

Que el poder del transmisor no excederá de cuatrocientos (400) vatios.

Extendido en Panamá el treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete. (60.) R. D. PRESCOTT.

En atención a lo anteriormente expresado.

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, para que de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 190, de 20 de Diciembre de 1934, expedida al Sr. M. Lombardo Vega, la licencia respectiva para que pueda operar la estación de radiodifusión H P 5 H en esta ciudad capital, ya que se han llenado todos los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Cumuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 27.—Panamá, 14 de Abril de 1937.

El señor Manuel Díaz Dece, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, domiciliado en esta ciudad, en su carácter de Gerente de la Compañía "Servicio Público de Radio, S. A.", por medio de memorial remitido a esta Secretaría en el mes de Noviembre del año próximo pasado, solicita a este Despacho se le conceda la licencia de rigor para funcionar en la ciudad de Panamá, una estación radiodifusora de onda larga, en atención a lo que dispone el artículo 7º del Decreto Ejecutivo número 190 de 20 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones de Radio-comunicaciones".

Dicha solicitud fué remitida al Inspector Técnico de Radio-comunicaciones, quien de acuerdo con el artículo 5º del mencionado Decreto, rindió el siguiente certificado:

R. D. PRESCOTT

Ingeniero Técnico del Telégrafo
Inspector Técnico de Radio-comunicaciones.

CERTIFICA:

Que ha pasado visita a la estación emisora de Radiodifusión de propiedad de la Compañía "Servicio Público de Radio, S. A.", instalada en la Avenida Central número 169, frente a la plaza 5 de Mayo en la ciudad de Panamá, y que del examen practicado allí declara que la instalación se ajusta a los requisitos técnicos prescritos por los convenios y reglamentos internacionales;

Que de conformidad con esos mismos convenios y reglamentos se le asigna a la expresada estación Radiodifusora las letras H P 6 J, las cuales serán comunicadas oficialmente a la Oficina Telegráfica Internacional de Berna;

Que la frecuencia con que debe trabajar dicha estación es de seis mil trescientos cincuenta y ocho kilociclos (6358) o sean cuarenta y siete metros (47);

Que el poder del transmisor no excederá de cuatrocientos (400) vatios.

Extendido en Panamá el treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

(61.) R. D. PRESCOTT

En atención a lo anteriormente expresado.

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para que de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 190, de 29 de Diciembre de 1934, expida a la Compañía "Servicio Público de Radio, S. A.", la licencia respectiva para que pueda operar la estación radiodifusora de onda larga H P 6 J, en esta ciudad capital, ya que han sido llenados todos los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Ordénase la expedición del título de propiedad sobre una mina**

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 9.—Panamá, Abril 15 de 1937.

El señor Aarón Sandoval, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ha pedido se le expida para él y para el señor Henry Stipp, el título definitivo de una Mina de oro y metales asociados, denominada "La Gongolona" que fué denunciada por él en jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cerca del lugar conocido por el "Cerro del Loro". El peticionario ha acompañado a su solicitud copia autenticada de la tramitación completa dada al denuncia de la Mina por el Alcalde del Distrito de Santiago, de la cual se desprende que han sido practicadas todas las diligencias que señala el Código de Minas, y que, publicados los edictos por el término de la Ley no hubo oposición de ninguna clase. Solicitó también de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, oportunamente, el nombramiento del Perito que debía medir la Mina, que recayó en el agrimensor autorizado señor Victor Morelet, quien rindió el informe y presentó los planos correspondientes, en donde se describe la localización exacta de la Mina, sus linderos, rumbos y medidas.

Así mismo se ha cubierto el impuesto requerido para la adquisición del título. No habiendo por lo tanto objeción que hacer respecto a la solicitud en referencia.

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, que se expida a los señores Aarón Sandoval y Henry Stipp, el título de propiedad de la Mina de oro y metales asociados, denominada "La Gongolona", conforme los linderos, rumbos, medidas y descripciones que figuran en el acta de mensura con sujeción a lo que disponen las leyes sobre Minas, pago de los impuestos que se causen y demás obligaciones pertinentes.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Se designa el Director Asistente de la División de Tuberculosis**DECRETO NUMERO 18 DE 1937
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Agustín A. Sosa, Director Asistente de la División de Tuberculosis, al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Otorgan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 36.—Panamá, 17 de Abril de 1937.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo y a partir del 5 de Mayo próximo, al señor Gerardo Castillo, Portero de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Celébranse contratos sobre construcción de pozos artesianos

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hillbot, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

I. El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el lugar "Panamá La Vieja", Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de diez (0.10 cm.) centí-

metros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para ferro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación de un pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 17 días del mes de Abril de 1937.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Abril 17 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el lugar "La Loma del Pájaro", Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de diez (10.00) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para ferro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación de un pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el valor de la obra.

8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 17 días del mes de Abril de 1937.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Abril 17 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º. El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en "La Cruz del Rayo", Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro, que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacandola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º. El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º. El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º. El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º. Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

6º. Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (Bs. 220.00) por la perforación de un pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

8º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, este

considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 17 días del mes de abril de 1937.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 17 de abril de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

MEMORIALES ANULADOS EN VIRTUD DEL DECRETO No. 216 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1936

PEDREGALITO

Memorial de, Ventura Abrego
" " Leovigildo A. Barahona
" " Ignacio Garibaldi

CHILIBRE

Memorial de, Rafael Santana
" " Isabel García
" " Alfredo Poyas
" " Bruno Alpíres
" " Justina Gutiérrez
" " Catalino Arrocha Graell
" " Carmen Zárate
" " Mario R. Ramos

FERRER

Memorial de, José Vega Rodríguez
" " Luis Manuel Passo
" " Pastora Obando
" " María Vega
" " Delfina Vega
" " Santiago Quiroz

El Jefe de la Sección Agraria,

NATHANIEL LOMBARDO VEGA.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

Acta de visita

En la ciudad de Panamá, siendo las 4 de la tarde del día 5 de Abril de mil novecientos treinta y siete y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Marzo próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles	84
Criminales	66
Repartidos en el mes:	
Civiles	19
Criminales	46
Total	215

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	23
Criminales	66
Quedan pendientes para Abril:	
Civiles	80
Criminales	46
Suma	215

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyeron así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado Cervera	14	20	34
Magistrado Guevara (Grimaldo B.)	17	18	35
Magistrado Herrera L.	20	26	46
Magistrado Pinilla Urrutia	41	27	68
Magistrado Vallarino	11	21	32
Totales	103	112	215

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. CERVERA

Negocios civiles

Autos y providencias

Para ejecutoriarse el auto proferido	2
Despachados	5

Sentencias

Sustanciándose	3
Con proyecto de resolución	1
Para ejecutoriarse el fallo proferido	1
Despachados	2
Total	14

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	2

Despachados	6
-----------------------	---

Sentencias

Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	3
Despachados	7
Total	34

MAGISTRADO GUEVARA (GRIMALDO B.)

Negocios civiles

Autos y providencias

Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	2
Para ejecutoriarse el auto proferido	1
Despachados	3

Sentencias

Sustanciándose	5
Para ejecutoriarse el fallo proferido	1

Sala de Acuerdo

Despachados	1
Total	17

Negocios criminales

Autos y providencias

Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	2
Despachados	6

Sentencias

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	2
Despachados	4

De conocimiento en única instancia

Con proyecto de resolución	2
Total	18

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles

Autos y providencias

Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	3
Para ejecutoriarse el auto proferido	1
Despachados	2

Sentencias

Sustanciándose	5
Con proyecto de resolución	1
Para ejecutoriarse el fallo proferido	2
Despachados	1

Sala de Acuerdo

Despachados	2
Total	20

Negocios criminales

Autos y providencias

Con proyecto de resolución	1
Despachados	14

Sentencias

Despachados	11
Total	36

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA,

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, Nº 137. la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00 Valor del número atrasado: B. 0.10

MAGISTRADO PINILLA URRUTIA

Negocios civiles

Autos y providencias

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include Sustanciándose, Al Despacho para fallar, Con proyecto de resolución, Para resolver revocatoria, Para ejecutoriarse el auto proferido, Despachados.

Sentencias

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include Sustanciándose, Al Despacho para fallar, Con proyecto de resolución, Para notificar el fallo proferido, Suspendidos, Despachados.

Sala de Acuerdo

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include Al Despacho para fallar, Despachados.

Negocios criminales

Autos y providencias

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include Al Despacho para fallar, Con proyecto de resolución, Despachados.

Sentencias

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include Al Despacho para fallar, Con proyecto de resolución, Despachados.

De conocimiento en única instancia

Table with 2 columns: Description and Count. Row includes Al Despacho para fallar.

MAGISTRADO VALLARINO

Negocios civiles

Autos y providencias

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include Sustanciándose, Para ejecutoriarse, Despachados.

Sentencias

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include Sustanciándose, Con proyecto de resolución, Para notificarse el fallo proferido, Despachados.

Negocios criminales

Autos y providencias

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include Al Despacho para fallar, Con proyecto de resolución, Despachados.

Sentencias

Table with 2 columns: Description and Count. Rows include Sustanciándose, Cumpliendo ampliación, Con proyecto de resolución, Despachados.

Total 215

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en efectivo, en depósito, por fianzas constituidas, la suma de B. 273.95.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

L. Hincapié.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 84 (Día 30 de Marzo)

Large table listing consular invoices with columns for description, quantity, and value. Includes items like Ferrer y Co., Lee Yuk Ming Hnos., Chial León y Co., R. E. Hopkins, etc.

2400 bultos, por vapor Nuremberg, de Hamburgo, por	1.850.00	che, 15 bultos, por vapor Emden, de Copenhague, por.	118.10
Sucesores de R. R. Arias, embutidos, carne de res y aves de corral congelada, 370 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.	3.716.37	Peter Christensen, jamones en latas, galletas de centero, etc., 10 bultos, por vapor Emden de Copenhague, por.	220.04
Aristides Romero, máquinas de ceser, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	98.30	Julio G. Contreras, jabón palmolive, de tocador, etc., 27 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	167.80
Isaías Adames, (A. Romero), camisas, ropa de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil de Nueva York, por.	211.05	Y. Amano y Cia., insecticida para mosquito, líquido en latas, etc., 80 bultos, por vapor Hakkaí Marú, de Kobe, por.	1.843.45
Aristides Romero, avena machucada y premios, 40 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	58.00	Ezra Dabah y Co., camisas, pijamas, medias, pullover de algodón, etc., 70 bultos, por vapor Hekkaí Marú, de Kobe, por.	51137.16
Sucesores de R. R. Arias, embutidos, carne de res y de aves de corral congelada, 76 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	752.98	Georgina de Hernández, bomba hidráulica con sus accesorios, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.	143.06
C. J. Lathan, repuestos y pinturas "Duco" para automóviles, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	30.10	Kai Meng y Co., aceite de linaza cocido y papel para envolver, 32 bultos, por vapor Orion, de Copenhague, por.	88.50
Smoot Beeson, Chasis Chevrolet Motor K503976 y K504051, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	682.50	Jabonería Hayer, pez rubia para jabonería, 25 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por.	606.10
Smoot Beeson, autos Chevrolet Motor 499622 y K-489470, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	878.35	Omphroy's Auto Supply, ácido sulfúrico, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	45.63
Smoot Beeson Chasis Chevrolet Motor K-503509; K-503570, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	1.305.00	Omphroy's Auto Supply, guardafangos, radiadores, balineras, etc., 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.	77.23
Smoot Beeson, autos Chevrolet, Motores 480398; 489852, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	2.714.80	Omproy's Auto Supply, bocinas para automóviles, 12 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	105.10
Auto Service Co., Inc., accesorios para automóviles, 3 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotenburgo, por.	125.50	Arturo González, bastidores de hierro para camas, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	219.84
Fidanque Bros. & Sons (Adición liquidación), 5819 sobre bacalao, 46 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	125.50	Arturo González, muebles curvados de Viena, 13 bultos, por vapor Lothar, de Danzig, por Arturo González, muebles de mimbre, 16 bultos, por vapor Elwanto Marú, de Hong Kong, por.	628.22
Clarence León, muebles de mimbre, dominos chinos, etc., 9 bultos, por vapor Boyuto Marú, de Hong Kong, por.	15.65	P. Harmamsingh, pañuelos, camisas, pijamas, kimonas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Yokohama, por.	270.29
Sundersing, pañuelos, kimonas y pijamas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Nanto Marú, de Yokohama, por.	187.40	C. A. Chapman, mezcladores eléctricos de bebidas, platillos, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	163.16
Mario Preciado, libretas en blanco, papel rayado, etc., 12 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.	1.206.65	M. I. Oserio, martillos, herramientas para artesanos, etc., 8 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por.	152.62
Sarwansingh Co., telas, kimonas y pijamas de seda, carteras de cuero, 1 bulto, por vapor Florida Marú, de Yokohama, por.	188.52	Chia Yet Sun, tacones de madera pintados, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por H. T. Chung Co., cabritillas para calzado, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por S. L. Levy, producto medicinal, muestra de la misma, etc., 23 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por vapor.	376.50
Nichols Chinese Rugs Inc., alfombras de lana de Tientsin, 6 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por.	2.150.88	Chial León y Co., cosas para agricultura, 15 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por Eusebio A. González, refrigeradoras, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	210.10
Halman y Son, llantas para autos y tubos para llantas, 64 bultos, por vapor Florida Marú, de Kobe, por.	1.051.38	Manuel Ah Gan, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por Panama Brewing and Refrigerating Co., termómetros, guardias de latón, etc., 8 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por.	1.234.91
Camilo Chaoman V., jarabe de rábano, guayacol, sal de vina, etc., 7 bultos, por vapor Elbo, de Puntarenas, por.	115.64	Fidanque Bros y Sons, jarales de abaco, 165 bultos, por vapor Tai Yang, de Manila, por Fidanque Bros y Sons, para "Gold Dust", 112 bultos, por vapor San Agustín, de Baltimore, por.	2.414.38
Charles L. Persons, llantas neumáticas, tubería de caucho para autos, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por.	1.321.75		
Lindo y Maduro, extractos de perfumes, muestras de perfumes, etc., 2 bultos, por vapor San Antonio, de El Havre, por.	4.771.73		
Canal Agencies, sobrecamas y tapetes de seda artificial, etc., 5 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por.	284.33		
Peter Christiansen, licor squavitae y pom-			

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

Eisenmann y Eleta Co., batas de seda para hombres, 2 bultos, por vapor Naruto Marú, de Kobe, por	284.38
The Henriquez Co., jabón para lavar sin perfume, 160 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	218.99
Cardoze y Lindo, bomba accionada por fuerza motriz y motor, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	59.25
Rodolfo St. Malo, máquina de fuerza para cerrar latas, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	560.00
Kwong Mee Long, alfileres, bisagras, trompos, estufas de gas, etc., 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	246.33
Eustace Lee, sardinas en salsa de tomate, salmón, etc., 205 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	636.50
Wing Woo, estufas de petróleo, cucharas es- tañadas, etc., por vapor Portland, de Ham- burgo, por	135.75
Alejandro Jorge, salsa china, hongos, ma- riscos secos, etc., 23 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	227.79
Isaac Brandon Bros. Inc., mayonesa, petti pois, fresas en conservas, etc., 221 bul- tos, por vapor Cristóbal, de Nueva Yor, por	1.756.13
Werner Knaack, mariposa, candados, pipas de fumar, etc., 6 bultos, por vapor Nuremberg, de Hamburgo, por	230.85
Grebien y Martinz Inc., baldes de hierro y esponjas naturales, 13 bultos, por vapor Gua- yaquil, de Nueva York, por	123.97
Grebien y Martinz Inc., tabiques de caña, 94 bultos, por vapor Bokuyo Marú, de San Fran- cisco, por	775.22
Grebien y Martinz Inc., escurridores de ma- dera para fregadores, etc., 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	99.54
Aristides Romero, zapatos de lona, camisas de algodón, 22 bultos, por vapor Hokkay Marú, de Yokohama, por	902.20
Aristides Romero, zapatos de lona y relojes para escritorio, 5 bultos, por vapor Hokkay Marú, de Yokohama, por	208.10
Grebien y Martinz Inc., tanques de loza pa- ra inodoros, lavados de loza, 16 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	153.60
Grebien y Martinz Inc., baños de inmersión, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	1110.90
Werner Knaack, calderas de hierro fundido sin tapa, etc., 402 bultos, por vapor Portland, de Amberes, por	248.42
Compañía Panameña de Calzado, cabritillas, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	171.57

NOTARIA PRIMERA

(Día 14 de Abril)

Nº 394. Por la cual el "Corte Inglés, S. A.", otorga poder especial a la señora Pilar Fernández Miranda de Rodríguez.

(Día 15 de Abril)

Nº 395. Isaza & Cía. Limitada vende un lote de terreno a la señora Vera Tolcedano de de Castro, por la suma de B. 2.000.00.

Nº 396. Isaza & Cía. Limitada, vende un lote de terreno de la finca "Zanja de Toqué", al Dr. Abraham de Castro, por la suma de B. 2.000.00.

Nº 397. Por la cual el doctor Belisario Porras y la Panamá Brewing & Refrigerating Co., prorrogan el contrato de arrendamiento celebrado por Escritura número 814, de 5 de Septiembre de 1934, de esta Notaría, sobre la finca número 93, de la Sección de Panamá.

(Día 16 de Abril)

Nº 398. Por la cual el doctor Belisario Porras consti- tuye primera hipoteca sobre la finca de su propiedad distinguida en el Registro Público con el número 93, ubi- cada en el Barrio de Calidonia, de esta ciudad, por B. 7.500.00, a favor de la Caja de Ahorros.

Nº 399. Por la cual se protocoliza copia autenticada del Acta de la reunión ordinaria de la Asamblea Gene- ral de Accionistas de la Cervecería Alemana del Pací- fico, celebrada el 1º de Abril de 1937, copia autenticada del Acta de la Toma de Posesión del Nueva Consejo de Administración de la Cervecería Alemana del Pacífico, celebrada en la misma fecha.

Nº 400. Por la cual el Municipio de Bugaba, Provin- cia de Chiriquí, recibe del Banco Nacional la suma de B. 2.700.00 y garantiza el pago de dicha deuda grava las rentas del Matadero y Zahurda; y el Gobierno Nacional garantiza subsidiariamente dicha deuda.

Nº 401. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Agrípina Ponce un lote de terreno marcado con el número 8 en la Parcelación de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 6.60.

Nº 402. Por la cual doña Oderay Arango vda. de Le- fevre vende a la señora Minnie Victoria Hart, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 400.00.

Nº 403. Por la cual la Panamá Bella Vista Land Co., vende a la señora Louise Richards Morris un lote de terreno situado en esta ciudad, por la suma de B. 2.565.00 y The National City Bank of New York lo redime de gravámenes hipotecarios, y la señora Louise Richards Morris declara la construcción de una casa.

Nº 404. Por la cual el señor Charles Lennart Persons otorga testamento.

Nº 405. Por la cual la señora María Vázquez otorga poder especial al señor Manuel Salvador Abad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 19 de Abril)

Nº 267. Por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta a los señores Thomas Irving Grimison y Jessie Gertrude Grimison un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, por la suma de B. 150.00.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de In- gresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 pá- ginas de texto y 95 páginas de índice. Estos ín- dices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1937
PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	2	13	4	15			3	2		4		
La Laguna.....												
CAÑAZAS.....		7	2	9		1						
Bela Vista.....												
Chitra.....				4								
MONTIJO.....	1	6	4	9			1			1		
LAS PALMAS.....												
RÍO DE JESÚS.....		12	12	24		2				2		
SANTIAGO.....		4	4	8								
Arens.....	14	4	3	5		16	1		1			
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONÁ.....	10	25	1	21			7	9	8	8		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	2	13	2	15			4		4			
San Juan.....												
LA MESA.....	1	13	9	7		3		2	12			
SANTA FE.....	1	13	3	7			12	2		12		
Peseara.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
COIBA.....												
Cocuyo.....												
Totales.....	23	83	35	50		22	12	4	7	9		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	12	4	9		4	9	2	12	9		
COCLÉ.....	22	41	16	37		1	26	13	16	23		
COLÓN.....	24	29	16	37		1	53	14	19	28		
CHIRIQUÍ.....	13	22	57	73		7	48	31	30	49		
DARIÉN.....	9	3	3	12			4	5	2	7		
HERRERA.....	4	40	31	32		17	12	4	8	8		
LOS SANTOS.....	13	46	23	44		67	43	23	33	34		
PANAMÁ.....	40	80	41	77		12	40	81	71	65	19	
VERAGUAS.....	11	35	35	30		22	12	4	7	9		
TOTALES.....	121	374	233	281		145	139	171	166	172	214	

Panamá, 28 de Febrero de 1937. Al Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FÁBREGA.

AVISOS Y EDICTOS**Jacinto Lombardo Beltrán**

Notario Público del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 124, de 5 de Abril de 1937, se declaró disuelta y liquidada la sociedad comercial "Chen Tang y Cia. Limitada", de esta plaza.

Que por escritura pública número 125, de la misma fecha, los señores Joaquín Chen, Antonio Tang, Lan Fan Chen, Felipe Wong, Virgilio Návalo, Rosa Besada y Chong López constituyeron una sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Chen Tang y Compañía Limitada", en español, y en inglés "Chen Tang & Co. Limited", la cual asume el activo y el pasivo de la extinguida sociedad "Chen Tang y Cia. Limitada".

Que el capital de la nueva sociedad "Chen Tang y Compañía Limitada" es de veinte mil ochocientos veinticinco balboas (B. 20.825.00).

Que la administración de la sociedad, la representación legal de ella y el uso de la firma social corresponden a los socios Joaquín Chen y Antonio Tang, el primero como principal y el segundo como sustituto para los casos de ausencia, falta o impedimento del primero; pero el socio Antonio Tang podrá en todo tiempo firmar los cheques y demás documentos del negocio, así como aceptar giros comerciales.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

JACINTO LOMBARDO B.,

Notario Público del Circuito.

Aviso de Licitación

Hasta las once de la mañana del día 8 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de 40,000 (cuarenta mil) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 15% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 5 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

8—10

Aviso de Licitación

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 30 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de ésta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1º de 1937.

José Antonio Sierra,

Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Aviso**PERMANENTE**

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

Aviso**SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIAS***A quienes interesa se hace saber:*

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 30 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIENTO MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señala el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.**Aviso Oficial***Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.*

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la

par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso

PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionen tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes—en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopiado los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías

mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

Edicto

Por medio del presente Edicto se cita a la señora Dolores Sandoval de esta vecindad, a fin de que comparezca al Despacho de la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a hacer valer sus derechos sobre el lote número 186 de la Sección "B" de Chilibre.

Se le hace saber que si dentro del término de 15 días a partir de la fecha de esta publicación no hiciera acto de presencia, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará nulo su Contrato número 183 de 29 de Septiembre de 1936.

Panamá, Abril 15 de 1937.

JOSE A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Edicto Emplazatorio

El Juez Tercero del Circuito por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

Al señor Hans Peter Hansen, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este Edicto haga valer sus derechos por sí o por medio de apoderado en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la señora Waldina Vásquez.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de justificación de posesión de una casa y un lote de terreno ubicado en Portobelo, jurisdicción de la Provincia de Colón, propuesto por la señora Rosa de León, se ha dictado una providencia que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

".....

Consejo por medio de Edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 1807 del Código Judicial a todos los que pudieren tener derecho al inmueble cuyo dominio se trata de acreditar por este medio a fin de que los hagan valer en tiempo oportuno.

Para el conocimiento de este asunto al señor Agente del Ministerio Público y anótase la entrada de este negocio al libro respectivo.

Notifíquese. (Fdo.) Díaz E.—(fdo.) Vaccaro L.—Secretario."

La descripción del bien es la siguiente:

"Una casa de material o calicanto, madera y techo de hierro acanalado, ubicada en un lote de terreno situado en la cabecera del Distrito de Portobelo, cuyas medidas son las siguientes: Doce metros, sesenta centímetros 12m. 60 c.m.) de frente, por diez metros, cincuenta centímetros de fondo (12m. 50 c.m.), lo que da una cabida de ciento treinta y dos metros cuadrados, con treinta decímetros cuadrados (13 m.2 y 30 de.2). Límite por el Norte, con casa de los herederos del fenado Rdefonso Rodríguez; por el Sur, con la Avenida B; por el Este, con casa de la finada Catalina Arroyo y calle de por medio; y por el Oeste, con casa del Consejo Municipal".

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este Edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy, diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

(fdo.) M. A. Díaz E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito. Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a JUAN MAGALLON, de generales desconocidas en autos, para que se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y que a continuación se inserta en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panonomé. Abril siete de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Basado, pues, en lo que se acaba de expresar el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JUAN MAGALLON, de quien se sabe solamente que es natural de este Distrito a sufrir la pena de OCHO MESES DE RECLUSION en la CARCEL PUBLICA de esta ciudad, y al pago de los gastos procesales. Como se desconoce el paradero del reo se le notificará la sentencia por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría y se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas. Se funda esta sentencia en los artículos 37, aparte I) del artículo 352 del Código Penal y 2153 y 2156 del Código Judicial.—Copiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) RAUL E. JAEN P.—(fdo.) José de J. Grimaldo, Srio."

Se concede al reo el término de diez días contados de la última publicación de este EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se presente al Juzgado; se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena ser juzgado como cómplice del delito por el cual ha sido juzgado MAGALLON, si, sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones de la Ley, y se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o a la condena.

si llegan a tener noticias de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este EDICTO se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs—4

Edicto

El suscrito. Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Morales, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una portulilla de color rosillo, con un lucero en la frente, sin marca de ninguna clase, bien parada, como de quince meses de edad, la cual fue presentada a este Despacho por el señor José Cristino Beitia, por encontrarse vagando por el barrio de Cabuya, haciendo daños en las sembraderas y potreros del denunciante, sin saber quié sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto. En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los sitios más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para todo el que su crea con derecho al referido semoviente la haga valer en tiempo oportuno, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, el que fijo hoy 1º de Abril de 1937.

El Alcalde,

BENJAMIN C. MADARIAGA.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

5 vs—2

BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1º Que el juego se efectuará unicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Loteria Nacional de Beneficencia.

2º Que cada boleto del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar acertado.

3º Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tickets (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alcaide y 100 en los demás distritos.

4º Que el concesionario presta una fianza en dinero efectivo en caso de con el inciso (d) del Artículo 2º de la Ley 66 de 1936, fianza que será depositada en el Banco Nacional a la orden de la Loteria Nacional de Beneficencia, y que servirá al contratista a favor de ésta en caso de incumplimiento del contrato. Dicha fianza no devendrá interés alguno.

5º Que la compra de billetes adelantados a que se refiere la Ley de 1936 se efectuará en la Oficina Cen-

tral de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, el Domingo siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6º Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 39 de 1936.

7º Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8º Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9º Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10º Que los boletos para el juego sean impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11º Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12º Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13º Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14º Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15º Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16º Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17º Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18º La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19º La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20º El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1º de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,
Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Aviso de Licitación

Desde las ocho de la mañana del día primero de Abril del corriente año hasta las tres de la tarde del día primero de Mayo próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de los siguientes artículos para el uso de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1937 y 1938 así:

- a) 4200 uniformes con pantalón largo;
- 3000 uniformes con pantalón corto para uso con polainas;
- 4800 gorras con una cubierta extra cada una.

Los sacos y pantalones deberán ser hechos a la medida de cada Agente, lo mismo que las gorras. Se empleará en su confección tela "kaki" tejido 2 x 1 igual a la muestra que se encuentra en la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera. La tela de las gorras debe ser del mismo color y tejido del vestido.

Los sacos y pantalones serán de la misma forma de las muestras que se encuentran en esta Secretaría; el hilo de la costura y ojales deben ser del mismo color de la tela. Los bolsillos deben ser reforzados con prohilas. El ribete de la sisa de cada manga debe ser de género blanco de buena calidad. El cuello debe ser entero, sin costura en el centro. Los bolsillos del saco deben ser más largos para que los sujete la costura de la basta y tengan suficiente firmeza; el cuello debe tener entretela. Los bolsillos del pantalón en la parte de atrás deben tener ojal y botón y una costura de refuerzo exterior en el corte de la pinza; deben llevar también un refuerzo de la misma tela en las entrepiernas. Tanto el saco como el pantalón deben llevar doble costura a lo largo de las mangas, de las piernas y de la parte delantera del saco.

La persona que obtenga el contrato para el suministro de estos vestidos, se comprometerá a enviar un empleado suyo a cada una de las Secciones de Policía del interior de la República, con el fin de que tomen a los Agentes las medidas para la confección de los uniformes respectivos.

La cantidad mínima de uniformes que semanalmente deben entregarse a la Policía será de 60 a partir de la fecha en que se fije el contrato por el Poder Ejecutivo, pero puede aumentarse el número en casos de necesidad de acuerdo con las órdenes que imparta la Secretaría de Gobierno y Justicia. Este número puede disminuirse a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia si así lo cree conveniente.

- b) 7200 pares de zapatos;
- 1600 pares de polainas.

Estos zapatos y polainas serán de puro cuero negro, iguales en calidad y forma a las muestras que se encuentran en la Secretaría de Gobierno y Justicia, las cuales se conservarán en ella. Ambos artículos deben ser cosidos enteramente a máquina.

Pueden presentarse ofertas por separado para los artículos del grupo a) y para los del grupo b). Los proponentes deben presentar sus ofertas en pliegos cerrados, escritos a máquina en papel sellado de primera clase y deben acompañar con ellas los artículos que desean suministrar.

Para ser postores hábiles los interesados deben depositar como fianza, en el Banco Nacional, la suma de B. 1000.00. El contrato que al efecto se celebre, necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1937.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HILTON VALDES.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ora.
Puerto Limón, VERAGUA	16	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla, Corozaco, Puerto Cabello, La Guaira, Puerto España y Barbados	17	11:50 12:50
CRYNSEY	17	9:00 10:00
San Salvador y Guatemala, STA. ROSA	17	11:30 12:30
Tela y Nueva Orleans, TIVIVES	17	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Mar, TOLOA	17	3:30 4:15
TOLOA	17	3:30 4:15
N Kingston, Jamaica, HAITI	17	3:30 4:15
Puerto Príncipe, ANCON	17	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, MANIZALES	17	3:30 4:15
Centro América, SALVADOR	17	3:30 4:15
Puerto Limón, CORDILLERA	17	3:30 4:15
Habana, Nueva York y Europa, VERAGUA	19	11:30 12:30
Puerto Cabezas y Nueva Orleans, CONTESSA	19	3:30 4:15
Habana y Nueva York, PENNSYLVANIA	19	3:30 4:15
Habana y Nueva York, PAIS, ITALIA y Buenaventura, Guayaquil, Paita, Iquillo y Callao, ALKMAAR	21	1:50 2:30
Nueva York (Directo) y Europa, STA. MARTA	21	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deberab".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Choleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayaquil, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.). LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario, a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. de J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá